Esquel, de diciembre de 2009.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto y fundado por derecho propio, a fs. 13, por el Dr. C. F. P. contra la regulación de honorarios que se efectuara a su favor en la resolución obrante a fs. 11/12 del presente incidente, y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que el judicante regula los honorarios del apelante en la suma de $454,93 y en base a las disposiciones de los arts. 6, 7, 8, 9, 33 y ccdtes. de la Ley 2.200 (actual ley XIII N° 4).----------

------Que contra ello se alza el recurrente manifestado los motivos por los que se agravia, de los que se desprende que los ataca por excesivamente bajos.----------

------Que entiende que, atento el monto reclamado en la demanda y el éxito obtenido, los honorarios no deben ser inferiores a $3.000.---------

------Sentado ello y efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta para ello las pautas arancelarias de los arts. 5, 6, 7, 8, 18, 36, 38 y 32 del Arancel, este Cuerpo entiende que corresponde modificar los emolumentos fijados y elevarlos a la suma de $900.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el punto **3.-** de la resolución obrante a fs. 11/12, fijando, en definitiva, los honorarios del Dr. C. F. P. en la suma de $900, con más el IVA pertinente. (arts. 5, 6, 7, 8, 18, 36, 38 y 32 del Arancel).------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y hallarse vacante una vocalía de Cámara.------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRUCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.